

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLÍN**



**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA EN ORALIDAD**

Medellín (Ant.), trece (13) de julio de dos mil veintiuno (2021).

<b>PROCESO</b>	Ejecutivo por Alimentos
<b>Demandante</b>	Lesly Andrea Alvarado García actuando en representación de los menores de edad Valentina e Ismael García Alvarado
<b>Demandado</b>	Derlyn Joan García Durango
<b>Radicado</b>	Nro. 05-001-31-10-002-2018-00731-00
<b>Providencia</b>	Interlocutorio Nro. <b>101</b>
Decisión	Termina Proceso por Pago

Dentro del presente trámite por la Secretaría se procedió a reliquidar el crédito hasta el mes de junio del año en curso, disponiéndose el traslado por estados electrónicos a las partes interesadas, quienes dentro del término guardaron silencio.

De la actualización del crédito elaborada y visible a folio 64 del cuaderno principal, se desprende de la misma que al 30 de junio existe un saldo a favor del ejecutado **Derlyn Joan García Durango**. Por lo anterior, y dado que la obligación se encuentra cancelada se ordenará declarar terminado el presente trámite por pago total.

Ahora bien, toda vez que, con posterioridad a la elaboración de la liquidación del crédito, el pagador depositó el título número 413230003728471 por valor de \$774.365, y dado que ya se causó la cuota alimentaria del mes de julio a favor de la ejecutante por \$423.243,24, se dispone que de la cuantía que se encuentra depositada se cubra la cuota alimentaria del mes de julio y se ordene la devolución del resto del capital a favor del ejecutado.

Por consiguiente, se ordena el fraccionamiento del título 413230003728471 de la siguiente forma: **\$351.121,76** y **\$423.243,24**, de los cuales el primero le corresponde al ejecutado y el segundo a la ejecutante para efectos de cubrir la cuota alimentaria del mes de julio del presente año.

Con el propósito de garantizar la cuota alimentaria a favor de los menores de edad **Valentina e Ismael García Alvarado**, se ordena modificar el porcentaje de la medida cautelar que pesa sobre el salario mensual percibido por el ejecutado; el cual, a partir del mes de agosto del año en curso, corresponderá a una deducción mensual por valor de **\$423.243,24**, así mismo, en los meses de junio y diciembre se le deberá descontar una cuota adicional por valor de **\$176.220,50**, correspondiente a vestuario y en los meses de abril y septiembre una cuota por la suma de **\$88.110,25**, por el mismo concepto. Las anteriores sumas de dinero se aumentarán el primero de enero de cada año, conforme al porcentaje que aumente el IPC fijado por el Gobierno Nacional. Por Secretaría líbrese el oficio dirigido al Ministerio de Defensa Nacional.

Finalmente, se ordena el levantamiento de las medidas de impedimento de salida del país y el reporte en las bases de datos en las Centrales de Riesgo. Líbrese por la Secretaría los respectivos oficios.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**,

**RESUELVE:**

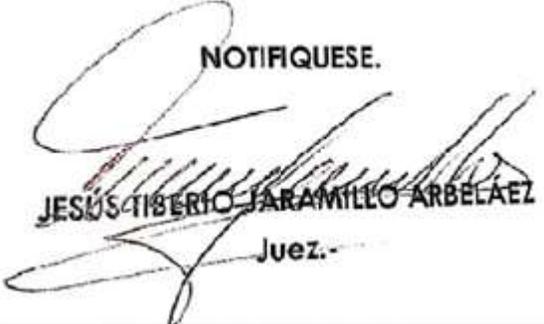
**PRIMERO.- DECLARAR TERMINADO** el proceso ejecutivo por alimentos iniciado por la señora **Lesly Andrea Alvarado García** actuando en representación de los menores de edad **Valentina e Ismael García Alvarado**, en contra del señor **Derlyn Joan García Durango. POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, hasta el mes de junio del año en curso.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el fraccionamiento del título 413230003728471 de la siguiente forma: **\$351.121,76** y **\$423.243,24**, de los cuales el primero le corresponde al ejecutado y el segundo a la ejecutante para efectos de cubrir la cuota alimentaria del mes de julio.

**TERCERO.- MODIFICAR** el porcentaje de la medida cautelar que pesa sobre el salario mensual percibido por el ejecutado; el cual, a partir del mes de agosto del año en curso, corresponderá a una deducción mensual por valor de **\$423.243,24**, así mismo, en los meses de junio y diciembre se le deberá descontar una cuota adicional por valor de **\$176.220,50**, correspondiente a vestuario y en los meses de abril y septiembre una cuota por la suma de **\$88.110,25**, por el mismo concepto. Las anteriores sumas de dinero se aumentarán el primero de enero de cada año, conforme al porcentaje que aumente el IPC fijado por el Gobierno Nacional. Por Secretaría líbrese el oficio dirigido al Ministerio de Defensa Nacional.

**CUARTO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas de impedimento de salida del país y el reporte en las bases de datos en las Centrales de Riesgo. Líbrese por la Secretaría los respectivos oficios.

NOTIFIQUESE.



JESÚS TIBERIO JARAMILLO ARBELÁEZ  
Juez.-

**Firmado Por:**

**JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**90472487f9d7a29744abc50c5370b0b67ec2c52451fbf975e96dfbf61ca0348**

Documento generado en 13/07/2021 11:24:17 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**